NOTA DNC N° 10329 /2020

Asunción, 11 de junio de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382848
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Dirección de Obra para la Construcción del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños - Secretaría Nacional de Cultura
Entidad	Secretaria Nacional de Cultura
UOC/UEP	Secretaria Nacional de Cultura
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados. **Resol. DNCP N° 1890/2020.**

2. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. **Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c),17, 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).**

3. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante **art. 67 Resol. DNCP N° 5695/19**.

4. Indicamos que la descalificación de la firma no corresponde porque la Declaración Jurada de Bienes no se configura como un documento sustancial, y que el mismo podrá ser requerido conforme lo estipulado en el art. 26 de la Ley 2051/03. Además, recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la **Ley N° 6355/19**. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

Consideraciones Normativas

1. Resol. DNCP N° 1890/2020
2. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c),17, 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).
3. Art. 67 Resol DNCP N° 5695/19
4. Ley N° 6355/19
5. Ley 2051/03.

Verificador: lpetersen@dncp.gov.py